



JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de octubre de dos mil veintiuno.

Proceso	LIQUIDATORIO No.06
Demandante	AURA LUZ ECHEVERRI DE FERNANDEZ, C.C. 21570958 Y OTROS
Causante	FABIAN ANTONIO ECHEVERRI MAYA, C.C. 8227082
Radicado	No. 05001311000920130072800
Procedencia	Reparto
Providencia	Sustanciación
Instancia	Primera
Temas y Subtemas	Se requiere al Banco Colpatria, ponga a disposición del Juzgado los dineros que posee en la cuenta de ahorros el señor, fallecido, FABIAN ANTONIO ECHEVERRI MAYA, C.C. 8227082
Decisión	Ordena oficiar al Banco Colpatria

En reiteradas oportunidades este Despacho judicial ha solicitado al BANCO COLPATRIA- Oficina Medellín Laureles- Santa Teresita, a fin de que pongan a disposición del Juzgado los dineros que posee el causante, señor Fabián Antonio Echeverri Maya, c.c. No. 8227082, en su cuenta de ahorros 001002084429, con un saldo al 30 de septiembre de 2013, de \$65.816.166,35, más los intereses causados a la fecha de retiro; dicha solicitud se le hizo a la entidad mediante el oficio 214 del 13 de agosto de 2021, sin que a la fecha hayan procedido a desembolsar el dinero solicitado;

No entiende este Despacho judicial, como es que la entidad no ha querido, primero, entregar al apoderado autorizado y encargado por el despacho para recibir los dineros, y tampoco dejar a disposición del juzgado en su cuenta de depósitos judiciales ese capital, poniendo un sin número de condiciones que en nada tienen que ver con el pedido judicial que se está haciendo a la entidad (para que requieren el trabajo de partición y su aprobación) es responsabilidad del estado, por medio de la investidura del juez que está haciendo ese pedido, no de otra manera se estaría requiriéndoles dejar a disposición en el banco agrario de Colombia, cuenta depósitos judiciales 050012033009 la suma de dinero en esa cuenta, a nombre del causante.

Este Despacho judicial requiere nuevamente a la entidad Banco Colpatria, para que, en un término perentorio de cinco días, so pena de hacerse el trámite correspondiente incidental, contra el gerente encargado, conforme lo indica el art. 44 del Código General del Proceso (Código General del Proceso **Artículo 44. Poderes correccionales del juez**---Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con

arresto inconmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. 4. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a los empleadores o representantes legales que impidan la comparecencia al despacho judicial de sus trabajadores o representados para rendir declaración o atender cualquier otra citación que les haga. 5. Expulsar de las audiencias y diligencias a quienes perturben su curso. 6. Ordenar que se devuelvan los escritos irrespetuosos contra los funcionarios, las partes o terceros. 7. Los demás que se consagren en la ley. PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta. Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso. Contra las sanciones correccionales solo procede el recurso de reposición, que se resolverá de plano.”), dejen a disposición del Juzgado, los dineros que posee el causante, señor Fabián Antonio Echeverri Maya, c.c. No. 8227082, en su cuenta de ahorros 001002084429, con un saldo al 30 de septiembre de 2013, de \$65.816.166,35, más los intereses causados a la fecha de retiro.

Líbrese el oficio respectivo e insértese este auto; igualmente compártasele este auto a la SUPERBANCARIA.

EL JUEZ

NOTIFIQUESE


GUILLERMO MARTINEZ RAMIREZ